



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 043 2016 00393 00

**TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN – RECONOCE
PERSONERÍA - ARCHIVO**

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora (fl. 129-136) quien tiene facultad expresa para recibir (fl. 111), y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, declarará la terminación del proceso.

De otra parte, se reconocerá personería a la Dra. Laura María Aguilera Castellanos conforme el poder conferido.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el presente asunto.

SEGUNDO: Por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial proceder al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto las cuales deberán dejarse a disposición de la DIAN conforme lo solicitado en la comunicación que reposa a folio 66 del expediente.

TERCERO: En el evento que existan dineros consignados a favor de la presente actuación y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial conviértanse los mismos a favor de la DIAN.

Si los dineros no se encuentran a favor de la citada dependencia, se ordena oficiar al Juzgado de Origen, para que proceda de manera inmediata a la conversión de los dineros a la cuenta N°110012031800, en la forma dispuesta en la Circular PSAC14-12 de 26 de mayo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y/o en la forma establecida en la plataforma virtual instalada por el Banco Agrario, para lo cual se deberá suministrar en el oficio el número de radicación del proceso (23 dígitos) y demás datos relevantes de la actuación.

CUARTO: Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte ejecutada, déjense las constancias respectivas.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Se reconoce personería jurídica para actuar en el proceso a la Dra. Laura María Aguilera Castellanos en calidad de apoderada del ejecutado al tenor de lo normado en el artículo 75 del C.G.P.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, **archivar** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 043 fijado hoy 29 de mayo de 2020a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12